



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Sebastián Giraldo Gutiérrez con la C.C. 1.053.838.178, verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales 24 de agosto de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

RADICADO 170014003009-2022-00512-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la **Empresa Apriori Soluciones S.A.S** contra el señor Mauricio Giraldo Guerrero, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho tercero por cuanto en él refiere un pagaré número 38 que no fue anexo.
2. Corresponderá a la parte demandante aclarar el hecho sexto, toda vez que en éste se relacionan dos conceptos que no se ajustan a lo requerido en el contenido de las pretensiones, esto es, en el hecho mencionado se indica un valor adeudado de \$180.000.00 por concepto de “membresías”; consecutivamente se indica otra cifra por la suma de \$192.000.00, por concepto de intereses corrientes; lo que difiere de lo señalado en la pretensión primera, toda vez que en ella se advierte una suma claramente diferente a la aludida en los hechos de la solicitud, por lo que se le requiere para que dilucide de forma clara y precisa lo indicado.
3. Respecto al hecho octavo, no encuentra este juzgado su equivalencia en las pretensiones de la demanda, debiendo precisar el demandante si el valor que refiere por interés moratorio es sólo enunciativo o pretende su cobro, caso en el cual deberá discriminar el capital sobre el cual liquida los intereses, la tasa calculada y el lapso de los mismos, a fin de dar claridad a la pretensión.
4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá manifestar *bajo la gravedad de juramento* (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona convocada para efectos de notificación; indicando la forma como lo obtuvo, y, en lo



posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la demandada.

Se autoriza al abogado Juan Sebastián Giraldo Gutiérrez identificado con c.c. 1.053.838.178 y T.P. 343.071 para actuar en representación de la sociedad demandante, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1817f5aae9f4880f43c263a8e083c48c70ae0ba2d18b44e932b7f139ba74ff**

Documento generado en 24/08/2022 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>